

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0601-TRA-PI

**Solicitud de otorgamiento de patente por la vía del PCT para la invención denominada  
INHIBIDORES DE CINASA P70 S6**

**Eli Lilly and Company, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 11106)**

**Patentes, dibujos y modelos**

## **VOTO N° 1028-2013**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Federico Rucavado Luque, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y nueve-ciento ochenta y ocho, en su condición de apoderado general sin límite de suma y limitado al tema de propiedad intelectual de la empresa Eli Lilly and Company, titular de la cédula de persona jurídica tres-cero doce-trescientos ochenta y dos mil setecientos veintinueve, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil diez.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Licenciado Rucavado Luque, representando a la empresa Eli Lilly and Company, presentó solicitud de otorgamiento de patente bajo los cánones procedimentales establecidos por el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) para la invención titulada INHIBIDORES DE CINASA P70 S6,

cuyos inventores fueron los señores Robert Dean Dally, Jianping Huang, Sajan Joseph, Timothy Alan Sheperd y Christian L. Holst.

**SEGUNDO.** Que mediante resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial emitió el edicto correspondiente a la solicitud bajo estudio.

**TERCERO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil diez, declaró desistida la solicitud.

**CUARTO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha siete de junio de dos mil diez, el Licenciado Rucavado Luque, en su condición dicha, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final antes indicada; habiendo sido declarada sin lugar la revocatoria y admitida la apelación para ante este Tribunal por resolución de las trece horas cuarenta minutos del ocho de junio de dos mil diez.

**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

**Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Como hechos con tal carácter y de interés para la presente resolución, se tiene por probado que el edicto de Ley fue cancelado a la Imprenta

Nacional en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez (folios 77 y 78), y la publicación en un diario de circulación nacional lo fue en fecha veintiséis de marzo de dos mil diez (folios 75 y 76).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial declaró desistida la solicitud de concesión de la patente de invención referida, en razón de que el interesado no aportó la documentación atinente a la publicación de la solicitud de patente dentro del plazo establecido.

Considera este Tribunal que en el caso bajo análisis, con la documentación que consta de folios 75 a 78 del expediente, se comprueba tanto el pago a la Imprenta Nacional como la publicación en un diario de circulación nacional dentro del plazo de un mes, contabilizado a partir del tres de marzo de dos mil diez, fecha en que se notificó la resolución atinente a la publicación del edicto.

La política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado en los principios de celeridad, economía procesal, eficiencia, verdad real, razonabilidad y proporcionalidad, aplicables al caso bajo estudio y que favorecen al administrado, todo según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada, y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito solicitado referente a las publicaciones por parte de la empresa solicitante, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto contra la

resolución final referida, la cual en este acto se revoca para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

**POR TANTO**

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Federico Rucavado Luque representado a la empresa Eli Lilly and Company, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil diez, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

**Norma Ureña Boza**

**Pedro Daniel Suarez Baltodano**

**Ilse Mary Díaz Díaz**

**Kattia Mora Cordero**

**Guadalupe Ortiz Mora**

**DESCRIPTOR.**

**Patentes de Invención**

**TE: Inventor. Transferencia de la Patente de Invención**

**TG: Propiedad Industrial**

**TR: Registro de Patentes de Invención**

**TNR: 00.38.55**